



APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

PUERTO MONTT, 07 NOV. 2019

061

R. EXENTA Nº _____

VISTO: El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chauman, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Caleta Chauman", mediante C.I. SUBPESCA Nº 9731, de fecha 01 de agosto de 2019, visado por Sarco Seaweed Ltda.; lo informado por esta Dirección Zonal de Pesca, mediante Informe Técnico AMERB Nº 236/2019, de fecha 24 de octubre de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1521 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 414 y Nº 3425, ambas de 2006, Nº 3578 de 2007, Nº 1349 de 2008, Nº 1980 de 2009, Nº 1231 y Nº 1581, ambas de 2010, Nº 1493 de 2011, Nº 783 de 2012, Nº 987 y Nº 1765, ambas de 2014, Nº 2158 de 2015, Nº 3415 de 2016, Nº 586, Nº 1095 y Nº 3615, todas de 2018, Nº 679 y Nº 2159, ambas de 2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chauman, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 1230 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Caleta Chauman", R.U.T. Nº 65.140.810-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 696 de fecha 30 de agosto de 2002, con domicilio en Oficina de Pesca de la Municipalidad de Ancud, comuna de Ancud, Región de Los Lagos.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 236/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 21.788 individuos (7.126 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 15.372 kilogramos (65.192 individuos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- c) 20 toneladas de peso húmedo del recurso pulpo ***Enteroctopus megalocyathus***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Peso mínimo de extracción de un kilogramo de peso corporal.
 - Prohibición de extraer ejemplares durante el periodo de veda biológica.
- d) 454 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- e) El recurso luga roja ***Gigartina skottsbergii***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de 20 centímetros.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - No se podrán efectuar actividad extractiva mediante buceo entre mayo y septiembre.
 - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
- f) El recurso luga negra ***Sarcothalia crispata***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de 20 centímetros.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - Evitar captura mediante buceo entre mayo y septiembre.
 - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 236/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 1230 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



HA

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

El solicitante deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y a las Divisiones Jurídica y de Administración Pesquera y Oficina de Partes, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.



4

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 236/2019, que por ella se aprueba al peticionario y al consultor casilla electrónica renato1170@gmail.com.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



RAFAEL HERNÁNDEZ VIDAL
DIRECTOR ZONAL DE PESCA REGIÓN DE LOS LAGOS

RHV/rhv

44